



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, se aplicará en este caso el Art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

### **RESUELVE:**

1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 60.000), que equivale al 15% de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los parámetros del artículo 2° y el parágrafo 3° del artículo 3° del Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_01\_DEL  
DIA DE HOY, \_14-01-2022**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9332be014f92c2886de81cc6d80a57224aa55d193b79391945f66d67530967**

Documento generado en 13/01/2022 05:12:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>